RESOLUCIÓN Nro. 199 DEL AÑO 2025

(POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SOBRE TASA BOMBERIL ENTRE EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPAL)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO obrando en representación de este municipio y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 355, como también lo establecido en la Ley 136 del año 1.994, Articulo 3 <<*Modificado por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012*>> numeral 16, lo establecido en su Artículo 14, y de manera especial lo dispuesto en el Articulo: 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, **y**

C O N S I D E R A N D O

1) Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"
2) Que el Artículo 2º de la norma superior, consagra: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
3) Que el Artículo 209 Ibídem señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".
4) Que el Artículo 355º de la norma superior, establece:

> ***ARTICULO 355.*** *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*
> ***El Gobierno, en los niveles*** *nacional, departamental, distrital y* ***municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con*** *el Plan Nacional y* ***los planes seccionales de Desarrollo****. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
> (NEGRITA FUERA DEL TEXTO LEGAL).

5) Que la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 su Artículo 315, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.
6) Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), en concordancia con lo establecido en su Artículo 13, determina en su Artículo 32: **De los contratos estatales:** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)* de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (*mencionado o definido*) en las

disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (*se encuentre desarrollado o reglamentado*) en las normas vigentes.

7) Por su parte, Ley 136 del año 1.994 determina en su Articulo 3:

2

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. *<<Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>> Corresponde al municipio:*

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.
Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;
3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.
(...)
6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.
7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.
(...)
(...)
16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios *y distritos* ***podrán celebrar convenios solidarios con:*** *los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas,* ***los organismos de acción comunal*** *y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio,* ***para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios*** *y distritos,* ***acorde con sus planes de desarrollo.***
(NEGRITA FUERA DEL TEXTO LEGAL).

8) Que la Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el Articulo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrado en el Literal D numeral 5: ***Ordenar los gastos y celebrar los*** *contratos y* ***convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.***

(NEGRITA FUERA DEL TEXTO LEGAL).

RESOLUCIÓN Nro. 199 DEL AÑO 2025

(POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SOBRE TASA BOMBERIL ENTRE EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPAL)

9) Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo por medio de la cual se justifica la celebración de un convenio de trasferencia de recursos de sobre tasa bomberil entre el municipio de Calarcá y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del corregimiento de Barcelona del Municipio de Calarcá, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: ***7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa*** *e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.* **(**NEGRITA FUERA DEL TEXTO LEGAL**)**.

10) **Que la Ley 1575 del año 2.012, dispone en su Artículo 3 Inciso 4:** que es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios mediante la celebración de contratos y/o convenios para la prestación del servicio bomberil.

11) Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 Inciso 4 de la Ley 1575 del año 2.012, como también atendiendo las disposiciones de la Entidad rectora de la Contratación Pública en Colombia a través de la Circular Única Externa: *Paginas 65 y 66*[1], la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos en Colombia, sean oficiales o voluntarios, se realiza a través de un régimen o norma especifico de contratación, por lo tanto, no hay lugar a dar aplicación a alguna de las modalidades de selección establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 del año 1.993 adicionada por la Ley 1150 del año 2007 y demás normas que lo *adicionen, complementen o modifiquen*), como tampoco hay lugar a utilizar el régimen especial de escogencia para las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ETSAL) establecido en el Decreto 092 del año 2.017; sino que se da aplicación al régimen contractual específico de la norma que regula la materia, siendo tal la **Ley 1575 del año 2.012, establece en su Artículo 3 Inciso 4, procediendo a celebrar un convenio de manera directa con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Circasia.**

12) **En consonancia con lo anterior, la Honorable Corte Constitucional a través de la: Sentencia C-122 del año 2.012[2], definió cuales son los Servicios Públicos esenciales que por parte del Estado se deben garantizar, encontrando los siguientes:**

- el sector hospitalario (...);
- los servicios de electricidad (...);
-los servicios de abastecimiento de agua (...);
-los servicios telefónicos (...);

[1] https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-de-apoyo/adquisicion-bienes-y-servicios/circulares/circular-externa-unica-de-cce.aspx

[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-122-12.htm

RESOLUCIÓN Nro. 199 DEL AÑO 2025

(POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SOBRE TASA BOMBERIL ENTRE EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPAL)

-la policía y las fuerzas armadas (...);
-los servicios de bomberos (...);
-los servicios penitenciarios públicos o privados (...);
- el suministro de alimentos a los alumnos en edad escolar y la limpieza de los establecimientos escolares (...);
- el control del tráfico aéreo (...)"

4

Conforme a lo anterior, están claras las obligaciones de carácter constitucional que evidencian que el Estado a través de sus Entidades públicas, es responsable por la prestación de servicios públicos; el servicio Bomberil hace parte de esta responsabilidad intrínseca a la función social del Estado, lo cual puede ser corroborado a las voces de los artículos 315 superior y la Ley 1575 de 2012.

13) Por otra parte, el Artículo 1° de la Ley 1575 de 2.012, en concordancia con el Artículo 35 de la referida disposición legal, señala:

"Artículo 1°. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios..."

A su vez, lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 1523 del año 2.012 contempla deber de las autoridades de implementar una política de gestión del riesgo a fin de garantizar los derechos de sus comunidades; lo que faculta y obliga al Municipio de Circasia Quindío, a trasferir los recursos recaudados por concepto de sobretasa Bomberil al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Calarcá - Quindío, a fin de financiar la actividad Bomberil, sobretasa bomberil que fue establecida en el **Estatuto de Rentas del Municipio de Circasia Quindio** -Artículos: 217 al 224 (Acuerdo Nro. 018 del 2021)[3] <<*vigente a la fecha*>>, expedido por el Concejo del Municipio de Circasia Quindio.

14) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, establece que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, deben señalar en un Acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: "***1.*** *La causal que invoca para contratar directamente,* ***2.*** *El objeto del contrato,* ***3.*** *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista,* ***4.*** *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".* Razón por la cual, el suscrito Alcalde Municipal de Circasia Quindío, se permite expedir el presente Acto Administrativo, el cual en su parte resolutiva desarrollará cada uno de los numerales del Artículo de la norma precitada.

[3] https://concejocircasia.micolombiadigital.gov.co/sites/concejocircasia/content/files/000313/15631_img20211201_11570500.pdf

RESOLUCIÓN Nro. 199 DEL AÑO 2025

(POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SOBRE TASA BOMBERIL ENTRE EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPAL)

15) Que el municipio de Circasia Quindío, pretende celebrar un: Convenio de transferencia de los recursos recaudados por concepto de sobretasa bomberil al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio para financiar toda la actividad bomberil, como también para apoyar a la administración municipal en la realización de las actividades operativas y logísticas de los planes de contingencia, planes de emergencia, simulacros de emergencia y capacitación dirigida a instituciones y la comunidad en general; dando cumplimiento al Acuerdo Municipal Nro. 018 del 2.021 (*Estatuto de Rentas del Municipio de Circasia*), Artículos 217 al 224, y la ley 1575 DE 2012 (*Ley General de Bomberos*), con la asociación cívica Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL); cuya personería jurídica le fue otorgada a través de la Resolución Nro. OJ-002 de fecha 07 de Enero del año 1.967, expedida por la Secretaria del Interior del Departamento del Quindio, contando con más de cincuenta (50) años de experiencia en materia bomberil y de gestión de riesgos. Por otra parte, frente su experiencia, es necesario indicar que en vigencias o años anteriores y recientes el Municipio de Circasia Quindío, viene celebrando convenios de la misma naturaleza con dicha institución, tal como se puede evidenciar en los Estudios Previos y del Sector que hacen parte del proceso contractual.

5

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Circasia Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que se encuentra plenamente justificada la celebración de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** por la modalidad de selección **CONTRATACION DIRECTA** entre: EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, identificado con el NIT: 890.001.044-8 y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICPIO DE CIRCASIA QUINDIO, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución Nro. OJ-002 de fecha 07 de Enero del año 1.967, expedida por la Secretaria del Interior del Departamento del Quindio, expedida por la Secretaria del Interior del Departamento del Quindio, con certificado de vigencia y representación a la fecha, donde constan que su Representante Legal es el señor: FRANCISCO ANTONIO GRACIA CAMELO, identificado con la ciudadanía número: 4.407.490 expedida en Circasia; cuyo objeto será: *TRANSFERIR AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO, LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA SOBRETASA BOMBERIL CON EL FIN DE PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATE EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1575 DE 2012; DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO MUNICIPAL Nro. 018 DEL 2.021 (Estatuto de Rentas del Municipio de Circasia) Y LA LEY 1575 DE 2012 (Ley General de Bomberos).*

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESUPUESTO PARA CONTRATAR: El Contrato de Prestación de Servicios por concepto de la sobretasa bomberil al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Circasia Quindio, podrá ascender a la suma de: **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 277.944.338) M/CTE**, incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato. Lo anterior conforme al valor consultado y verificado por concepto de sobretasa bomberil a la fecha, por parte de la Secretaria de Financiera de manera coordinada con la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, obtenido el siguiente resultado:

RESOLUCIÓN Nro. 199 DEL AÑO 2025

(POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SOBRE TASA BOMBERIL ENTRE EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPAL)

REPORTE SOBRE EL RECAUDO POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL POR PARTE DE LA SECRETARIA FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO		
Rubro Presupuestal:	**Fuente:**	**Valor:**
2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad sociales y personales	1.3.3.3.15 – Sobretasa bomberil	$ 62.199.340
2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad sociales y personales	1.2.3.1.14 – R.B Sobre tasa Bomberil	$ 288.400.000
Valor total recaudado a la fecha: **$ 350.599.340**		
El Municipio de Circasia Quindío, a través de la Secretaria de Financiera de manera coordinada con la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social en calidad de Supervisora del presente contrato; verificará la existencia de un mayor recaudo o superávit por concepto de la sobretasa bomberil, y en caso de darse tal circunstancia el Municipio realizará una mesa de concertación con la institución bomberil para definir la realización de una adición en valor al presente contrato o en su defecto realizar la compra de elementos de dotación (*equipos, herramientas, elementos de protección, uniformes etc.*) por parte del municipio para otorgárselos a la institución bomberil y de esta manera mejora su capacidad técnica, capacidad de operación y capacidad logística.		

6

ARTICULO TERCERO: LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los Estudios Previos y todos los documentos del proceso de selección contractual de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), pueden ser consultados por los interesados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), administrado por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, como también de manera física en el expediente contractual que reposará en el archivo de gestión de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, ubicada en la Carrera 14 Nro. 6 – 37 Piso 2 plaza de bolívar (Centro Administrativo Municipal).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Circasia Quindío a los Ocho (8) días del mes de Abril del año dos mil veinticinco (2025).

JULIAN ANDRES PEÑA SIERRA
Alcalde Municipal 2.024 -2.027
Municipio de Circasia Quindío

Actividad o función realizada	**Nombre y Cargo**	**Firma**
Elaboro:	Nelson Yesid Aponte Pérez – Abogado Contratista	
Revisó componente Técnico:	Natali Henao García– Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social	
Revisó componente jurídico:	Isabel Cristina Carvajal Ramos – Asesora Jurídica – Contratista.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso), y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; como también a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde Municipal.		